Proyecto de Ley N° 6415/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

14 NOV. 2023

CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El Congresista de la República que suscribe, Alejandro Enrique Cavero Alva, miembro del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa contenida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú presenta el siguiente:

LEY DE MEJORA NORMATIVA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto precisar los requisitos que deben cumplir las normas de carácter general que emitan los gobiernos regionales y gobiernos locales, para promover la inversión privada y facilitar los trámites administrativos de los ciudadanos y empresas.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad promover la mejora en el diseño y gestión de las normas de carácter general en los gobiernos regionales y locales, a fin de cumplir los principios y reglas generales sobre mejora normativa y simplificación administrativa.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ley se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

a. **Informe técnico normativo sustentatorio**: informe que contiene una evaluación integral sobre la existencia o no de un problema público; si la solución planteada es legal y razonable o no para solucionar el problema público; si se han analizado otras alternativas de solución distintas a la emisión de una norma de carácter general; si se han realizado procesos de consulta pública; si se han evaluado los costos o impactos negativos de la propuesta en los sujetos obligados a cumplirla; si la propuesta de norma de carácter general es la opción más beneficiosa y menos costosa para afrontar el problema público planteado en la norma a aprobarse por el Gobierno Regional o Gobierno Local.
b. **Mejora Normativa**: proceso integral y continuo que consiste en mejorar el desempeño, la relación costo-eficacia y la calidad legal de las regulaciones y los trámites administrativos. Abarca los procesos de desarrollo y aplicación de las regulaciones, los cuales deben ser

compatibles con los principios de consulta, transparencia, rendición de cuentas y evidencia. Comprende también los resultados, para evaluar si las regulaciones son eficaces, eficientes, coherentes y sencillas.

c. **Normas de carácter general:** aquella que crea, modifica, regula, declara o extingue derechos u obligaciones de carácter general dentro de la jurisdicción del gobierno regional y local, de cuyo texto se deriva un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la administración pública y los administrados, sea para el cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica. Se encuentran incluidas las normas que crean, desarrollan o modifican procedimientos administrativos.

d. **Procesos de consulta pública**: es un mecanismo que le brinda la posibilidad, a cualquier autoridad del gobierno, de recibir información o retroalimentación del ciudadano, empresas y cualquier otra parte interesada en el marco del proceso de elaboración de una norma de carácter general. Puede materializarse a través de consulta de expertos, publicaciones, seminarios, talleres, cuestionarios, encuestas, audiencias, entre otros.

e. **Principio de legalidad**: Los gobiernos regionales y locales actúan con respeto a la Constitución Política del Perú y otras regulaciones con rango constitucional, la ley y al derecho, dentro de las facultades o competencias que le estén atribuidas. Se aseguran de guardar consistencia y coherencia con las políticas nacionales, evitando la duplicidad e inconsistencia entre estas.

f. **Principio de participación y consulta pública**: Los gobiernos regionales y locales deben asegurar la participación temprana y activa de la ciudadanía. Así como generar espacios de consulta pública en el proceso de generación de evidencia y propuestas de alternativas de solución del problema público que aborden.

g. **Principio de evidencia**: Los gobiernos regionales y locales deben procurar el uso de datos, información y todo tipo de evidencia confiable, para esto debe recurrir al Instituto Nacional de Estadística e Informática, así como a las bases de datos de cada ente rector a nivel nacional.

h. **Principio de transparencia**: Los gobiernos regionales y locales son responsables de informar a la ciudadanía, al sector privado, academia y sociedad civil de sus acciones en la aplicación de mejora normativa y simplificación administrativa.

i. **Principio de razonabilidad:** La normativa que emitan los gobiernos regionales y locales debe de haber sido evaluada bajo el principio de razonabilidad, el cual requiere cumplir como mínimo con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Artículo 4.- Modificación de los artículos 10, 11-B, 15, 16, 21, 36, 38, 40 y 45 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el artículo 10 - numeral 1, literal m -; el artículo 11-B – literal e) -; el artículo 15 – literales a. y l.; el artículo 16 – literal a.; el artículo 21 – literales a. y q., el artículo 36, el artículo 38, el artículo 40 y el artículo 45 – literal b, numeral 1 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización.

[...]

1. Competencias Exclusivas

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización Nº 27783, las siguientes:

[...]

m) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes, **previo informe técnico normativo sustentario.**

[...]"

"Artículo 11-B.- Funciones del Consejo de Coordinación Regional.

Los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí, sobre:

[...]

d) Las normas de carácter general que contengan costos de cumplimiento para los ciudadanos y empresas.

e) Otras que le encargue o solicite el Consejo Regional.

[...]"

"Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, **previo informe técnico normativo sustentario.**

[...]

l. Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia, **previo informe técnico normativo sustentario.**

[...]

"Artículo 16.- Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales

Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

a. Proponer normas y acuerdos regionales, **que desarrollen el problema público a abordar y cuenten con evidencia sustentatoria, además de identificar los costos e impactos negativos de la normativa en los sujetos obligados a cumplirla.**

[...]"

"Artículo 21.- Atribuciones

El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones:

[...]

a. Dictar Decretos y Resoluciones Regionales, **previo informe técnico normativo sustentario.**

q. Proponer al Consejo las iniciativas legislativas, **previo informe técnico normativo sustentario.**

[...]"

"Artículo 36.- Generalidades

[...]

Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, **participación y consulta pública, evidencia, transparencia, razonabilidad** y simplificación administrativa."

"Artículo 38.- Ordenanzas Regionales

Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Las ordenanzas regionales que contengan costos de cumplimiento deben contar con un informe técnico normativo sustentatorio previo a su aprobación, que contenga lo siguiente:

a. La identificación de un problema público a resolver

b. La legalidad y razonabilidad de la solución planteada para reducir el problema público. El análisis de legalidad implica, entre otros aspectos, sustentar que la autoridad cuenta con las atribuciones legales suficientes para establecer la normativa.

c. El análisis de otras alternativas de solución distintas a la emisión de una norma de carácter general, incluyendo la alternativa cero.

d. Los resultados de los procesos de consulta pública sobre el proyecto normativo.

e. Los costos o impactos negativos de la propuesta en los sujetos obligados a cumplirla. Debe evaluarse si la propuesta afecta la competencia y/o si desincentiva el ingreso de ofertantes en el mercado o su permanencia.

f. Si la propuesta de norma de carácter general es la opción más beneficiosa y menos costosa para afrontar el problema público planteado.

La norma de carácter general debe contar con el infome técnico normativo sustentatorio, dicho documento debe observar de manera integral los parámetros descritos en el párrafo precedente, caso contrario, no podrá ser sometida a aprobación por parte del Consejo Regional, bajo responsabilidad.

Las gerencias regionales, con el apoyo de los órganos de asesoramiento legal y planeamiento emiten los informes técnicos normativos sustentatorios correspondientes.
[...]

"Artículo 40.- Decretos Regionales

Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. **Los Decretos Regionales que reglamenten ordenanzas regionales, que contengan costos de cumplimiento, deben contemplar un plan de implementación, así como el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Regional.**

"Artículo 45.- Concordancia de políticas sectoriales y funciones generales

[...]

b) Funciones Generales

1. Función normativa y reguladora.- Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia. **Todas las normas de carácter general que contengan costos de cumplimiento deben contar con un informe técnico normativo sustentatorio previo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38. Ninguna norma del gobierno regional puede exceder o contradecir las disposiciones legislativas ni los planes o políticas nacionales.**

[...]"

Artículo 5.- Modificación de los artículos 9, 10, 20, 38, 40, 42, 74, 100, 104 y 157 de la Ley 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el artículo 9 - numerales 8 y 13; el artículo 10, numeral 1-; el artículo 20 – numeral 5 -; el artículo 38; el artículo 40; el artículo 21 – literales a. y q., el artículo 36, el artículo 38, el artículo 40, el artículo 42, el artículo 74; el artículo 100- numerales 5 y 6; el artículo 104 -numerales 5 y 6- y el artículo 157 – numeral 2 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

[...]

8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. **En el caso de las ordenanzas previo informe técnico normativo sustentario.**

[...]

13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República, **previo informe técnico normativo sustentario.**

[...]"

"ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos. **En el caso de los proyectos de ordenanzas deben desarrollar el problema público a abordar y contar con evidencia**

sustentatoria, además de identificar los costos e impactos negativos de la normativa en los sujetos obligados a cumplirla.

[...]"

"ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

[...]

5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; **previo informe técnico normativo sustentario.**

[...]"

"ARTÍCULO 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

[...]

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, **participación y consulta pública, evidencia, transparencia, razonabilidad** y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

[...]"

"ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Las ordenanzas municipales que contengan costos de cumplimiento deben contar con un informe técnico normativo, previo a su aprobación, que contenga lo siguiente:

a. La identificación de un problema público a resolver

b. La legalidad y razonabilidad de la solución planteada para reducir el problema público. El análisis de legalidad implica, entre otros aspectos, sustentar que la autoridad cuenta con las atribuciones legales suficientes para establecer la normativa.

c. El análisis de otras alternativas de solución distintas a la emisión de una norma de carácter general, incluyendo la alternativa cero.

d. Los resultados de los procesos de consulta pública sobre el proyecto normativo.

e. Los costos o impactos negativos de la propuesta en los sujetos obligados a cumplirla. Debe evaluarse si la propuesta afecta la competencia y/o si desincentiva el ingreso de ofertantes en el mercado o su permanencia.

f. Si la propuesta de norma de carácter general es la opción más beneficiosa y menos costosa para afrontar el problema público planteado.

La norma de carácter general debe contar con el infome técnico normativo sustentatorio, dicho documento debe observar de manera integral los parámetros descritos en el párrafo precedente, caso contrario, no podrá ser sometida a aprobación por parte del Concejo Municipal, bajo responsabilidad.

Los órganos de línea, apoyo y asesoría emiten los informes técnicos normativos sustentatorios correspondientes.

[...]"

"ARTÍCULO 42.- DECRETOS DE ALCALDÍA

Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Los decretos de alcaldía que reglamenten ordenanzas, que contengan costos de cumplimiento, deben contemplar un plan de implementación, así como el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de alcaldía."

"ARTÍCULO 74.- FUNCIONES ESPECÍFICAS MUNICIPALES

Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización. **En el caso de la función normativa y reguladora, ninguna norma del gobierno local puede exceder o contradecir las disposiciones legislativas ni los planes o políticas nacionales.**

"ARTÍCULO 100.- FUNCIONES

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial:

[...]

5. Propiciar la discusión de las normas de carácter general que contienen costos de cumplimiento, previo a su aprobación por parte de Concejo Municipal Provincial.

6. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial.

[...]"

ARTÍCULO 104.- FUNCIONES

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital:

[...]

5. **Propiciar la discusión de las normas de carácter general que contienen costos de cumplimiento, previo a su aprobación por parte de Concejo Municipal Distrital.**

6. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

ARTÍCULO 157.- ATRIBUCIONES

Compete al Concejo Metropolitano:

[...]

2. Dictar ordenanzas sobre asuntos municipales y regionales, **previo informe técnico normativo sustentatorio,** dentro de su ámbito territorial, las cuales tendrán alcance, vigencia y preeminencia metropolitana;

[...]"

Artículo 6.- Modificación del artículo 35 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas

Se incorpora el literal o. del numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 35.- Conductas infractoras de entidades por aplicación de barreras burocráticas ilegales

35.1. La Comisión o la Sala, de ser el caso, puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, a la entidad cuando verifique que alguno de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza en su nombre, función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, aplica u ordena la aplicación de barreras burocráticas que involucre alguno de los supuestos que se detallan a continuación.

[...]

o. Imponer alguna barrera burocrática materializada en una disposición normativa de carácter general que no haya cumplido con adjuntar el informe técnico normativo sustentatorio. En este caso, son responsables solidarios con la entidad, los miembros del consejo regional o concejo municipal que aprueban la disposición sin cumplir con los parámetros antes señalados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Informe anual de resultados

Los gobiernos regionales y locales, elaboran un informe anual en el que se informe sobre los problemas, las probables soluciones y los avances en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa, dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Congreso de la República para la adopción de las mejoras correspondientes.

Segunda.- Revisión de las normas de carácter general que han aprobado procedimientos administrativos

Dentro del año posterior a la vigencia de la presente ley, los gobiernos regionales, realizan la revisión de las ordenanzas vigentes que aprobaron o modificaron procedimientos administrativos en materias de competencia exclusiva de los gobiernos regionales en base a los principios de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad.

Los gobiernos locales realizan la revisión de las ordenanzas vigentes que aprobaron o modificaron procedimientos administrativos en materias de competencia exclusiva, dentro de los 3 años siguientes a la vigencia de la presente ley. La priorización, los plazos y el cronograma serán establecidos a través de decreto supremo por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Quedan excluidos de esta revisión los procedimientos administrativos que han sido validados a través del análisis de calidad regulatoria y los procedimientos administrativos estandarizados por parte de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria.

Tercera.- Sobre la Implementación progresiva de la mejora normativa en los gobiernos regionales y locales.

Lo dispuesto en la presente ley, se aplica de manera progresiva. Dentro de los dos primeros años de vigencia de la presente norma se aplicará de manera obligatoria en los gobiernos regionales, los cuales se agruparán en número de seis de acuerdo a la priorización que realice la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dentro de los tres primeros años posteriores a su vigencia, se priorizará su aplicación en las municipalidades tipo A de acuerdo a la clasificación del Programa de Modernización Municipal a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, según cronograma aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Al tercer y cuarto año de vigencia, se implementará de manera obligatoria en las municipalidades distritales tipo B. Al quinto año de vigencia se aplicará de forma obligatoria en las municipalidades no pertenecientes a ciudades principales con 500 o más viviendas urbanas y las municipalidades no pertenecientes a ciudades principales con menos de 500 viviendas urbanas.

Cuarta.- Reglamentación de la Ley y emisión de normativa adicional

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emite la reglamentación de la presente ley.

Quinta.- Adecuación normativa regional y local

Lo dispuesto en la presente ley es aplicable a todo proyecto normativo que se presente a partir de la entrada de vigencia de la ley, sin perjuicio de la revisión del stock normativo previsto en la tercera disposición complementaria transitoria.

Emitido el reglamento a que se refiere la cuarta disposición complementaria transitoria, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el plazo de 60 días, realizan las acciones pertinentes para la adecuación de la normativa regional o municipal en sus respectivas jurisdicciones; para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley conforme a su competencia, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 15:54:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 14:59:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 15:53:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 12:52:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 17:24:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 17:17:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 18:46:15-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1. Del desarrollo nacional y el Estado

El desarrollo de los países presupone contar con un Estado eficiente, transparente y promotor, en donde las decisiones dadas tengan como fin la mejora de las condiciones en las cuales sus ciudadanos y empresas se desarrollan social y económicamente.

La globalización impulsa a que los países visibilicen como oportunidad de crecimiento la posibilidad de ser competidores a escala mundial, generando inversiones futuras y crecimiento económico. Justamente esta fuerte competencia obliga también a poner a prueba, desde el punto de vista de la calidad, a la normativa, que puede influir en la competitividad de un país en el sentido más amplio.

El Perú es un país unitario, representativo y descentralizado tal como establece la Constitución Política, donde la estructura del Estado responde a políticas de Estado, a políticas públicas y a los objetivos de desarrollo estratégico determinados, como son la competitividad y productividad.

En esa línea, uno de los deberes primordiales del Estado es promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, el desarrollo integral y equilibrado de la Nación[1]. Ese bienestar general está directamente influenciado por las decisiones que se tomen en todos los niveles de gobierno. Hoy en día, en un contexto económico desafiante y que requiere de la acción del Estado en todo el territorio.

Para tal fin, es necesario que el Estado vele por "el buen funcionamiento de los servicios públicos, la adecuada asignación de los recursos económicos y la existencia de ambientes de negocios que estimulen la competitividad y la inversión (que) son elementos claves para que la región retome un camino de crecimiento inclusivo y ambientalmente sostenible. Para ello,

[1] En referencia al artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

la regulación desempeña un papel esencial. Por un lado, es fundamental para corregir fallas de mercado y promover el bienestar; por otro, sin las instituciones ni las herramientas indispensables, la regulación puede también generar costos innecesarios y estimular asignaciones ineficientes de los recursos, que obstaculizan la creación de empleo, la innovación y el crecimiento."[2]

2. Del contexto económico nacional

En principio y, de acuerdo a lo señalado en el Marco Macroeconómico Multianual: *''A partir del 2S2023 y a lo largo de 2024, la economía estará en proceso de recuperación ante la mejora de la demanda interna, impulsada por el gasto privado, en línea con la recuperación de las expectativas empresariales, disipación de conflictos sociales, menores presiones inflacionarias y condiciones financieras más favorables; además, de medidas para impulsar la recuperación económica y atender la emergencia climática. (...)[3]''*,

Esta proyección del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por el Consejo de Ministros, es acompañada por precisiones relevantes desde el Consejo Fiscal[4], específicamente respecto a la actividad económica local, donde se señala que *''más allá de los elementos transitorios que afectaron a la actividad local en el primer semestre, un elemento a advertir es el deterioro de la inversión privada, no solo la vinculada al sector minero, sino también a otros sectores''*.

Y es justamente hacia la mejora de las condiciones en las cuales se desarrollan las actividades económicas en los ámbitos regionales y locales, es que se plantea la presente iniciativa legislativa. Dado que, las condiciones de operación de las actividades económicas son determinadas por el marco regulatorio que se establece a nivel nacional, regional y local, de

---

[2] Pedro Farías y Eliezer Olivares en ¿Preparados para Regular? Lecciones y desafíos de la regulación en America Latina y El Caribe. BID, 2022. Pag. 12.

[3] Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027, publicado el 29 de agosto de 2023 en el diario oficial El Peruano.

El MMM tiene como base legal el Decreto Legislativo 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Con el objeto establecer un marco prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión del Sector Público no Financiero y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales.

[4] En documento (Oficio 135-2023-CF/ST) fechado el 15 de agosto de 2023 y que forma parte de la publicación realizada en el diario oficial El Peruano.

acuerdo a sus competencias amparadas por la Constitución Política, sus leyes orgánicas y el desarrollo normativo complementario, es necesaria la implementación de buenas prácticas regulatorias para mejorar la calidad de las mismas en lo regional y local.

Esto conlleva a un marco de acción para el sector público, así como para el sector privado, en donde la predictibilidad, transparencia, el trabajo en base a evidencia, la consulta pública y la evaluación de las alternativas de intervención desde el Estado sean consideraciones obligatorias que cada funcionario público debe observar cuando toma decisiones que impactarán en la vida de los ciudadanos.

En esa línea, lo establecido en la Política Nacional de Competitividad y Productividad[5], en la que se traza la ruta para impulsar y consolidar el crecimiento económico de mediano y largo plazo, generando así mejores servicios públicos para reducir la pobreza, aumentar los ingresos e incrementar sostenidamente el bienestar de todos los peruanos; se establece el enfoque territorial como aquel que orienta la política nacional al aprovechamiento eficiente de las ventajas comparativas del país, a partir del reconocimiento de las diferencias que caracterizan cada zona. De esta forma, las intervenciones públicas previstas en ella deben ser de carácter multisectorial y multidimensional, para que involucren y comprometan a todos los niveles de gobierno, con la finalidad de lograr el bienestar general, atendiendo a las particularidades sociales, culturales y territoriales.

Es así que en el objetivo de política 6, ***generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo***, en donde se identifica un ambiente de negocios sobre regulado, en donde la modernización de la gestión pública ha tomado por inicio acciones sobre el Poder Ejecutivo y una agenda pendiente en los otros dos niveles de gobierno; se evidencia la necesidad de trasladar la responsabilidad y obligatoriedad a los gobiernos regionales y locales para implementar mejoras normativas y una coherente simplificación administrativa, fomentando la eliminación de barreras de acceso y salida de los mercados, generando competitividad y crecimiento económico.

---

[5]Recuperado de https://www.mef.gob.pe/index.php?Itemid=100674&id=5883&lang=es&option=com_content&view=article&language=es-ES

3. Recomendaciones internacionales

En el documento publicado, en setiembre de este año, por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos – OCDE, denominado Estudios Económicos de la OCDE: Perú 2023 se señala: *''Perú todavía adolece de una elevada informalidad, disparidades regionales y un acceso inadecuado a los servicios públicos. La convergencia hacia niveles de vida más elevados se ha ralentizado, por lo que reviste suma importancia impulsar la productividad y la inversión. La pandemia de COVID-19 ha agravado las deficiencias estructurales en ámbitos como la sanidad, la educación y la protección social. Para mejorar el nivel de vida de todos los peruanos será necesario llevar a cabo ambiciosas reformas estructurales, tales como mejorar la regulación y la competencia, fortalecer la gobernanza y el Estado de derecho, ofrecer protección social universal y elevar los resultados en educación''*[6].

A mayor precisión y en línea con la necesidad de aplicar de estándares de calidad en el diseño y evaluación de la normativa de alcance general a nivel regional y local, el mencionado estudio económico evidencia que *''Los gobiernos subnacionales a menudo carecen de experiencia técnica y la capacidad institucional necesarias para desempeñar eficazmente sus responsabilidades. Esto obstaculiza su capacidad para abordar los desafíos y necesidades únicos de las comunidades locales, especialmente en áreas rurales y remotas donde el acceso a infraestructura y servicios básicos es limitado. Mejorar las competencias y capacidades de los gobiernos subnacionales es crucial para promover el desarrollo inclusivo, mejorar la prestación de servicios y fomentar el crecimiento económico regional en todo el país''*[7].

De lo expresado en el documento elaborado por la OCDE, se evidencia que, a nivel de los llamados gobiernos subnacionales, regionales y locales en el caso del Perú, es necesario mejorar las competencias, capacidades de estos espacios políticos-administrativos, en torno a la mejora normativa y simplificación administrativa como elementos claves para el desarrollo integral de los territorios.

A mayor profundidad, cabe mencionar que la mejora normativa y simplificación administrativa en la doctrina, se refiere a las buenas prácticas regulatorias. Es así que en el

---

[6] OECD (2023), pág. 40, Estudios Económico de la OCDE: Perú 2023, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/f67c8432-es

[7] OECD (2023), pág. 47, Estudios Económico de la OCDE: Perú 2023, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/f67c8432-es

documento ***Recomendación del Consejo 2012 sobre política regulatoria y gobernanza***[8], identifica recomendaciones precisas para que los países propendan al buen gobierno en materia de política regulatoria, entre ellas corresponde visibilizar las siguientes:

Recomendación 2: ''Adherirse a los principios de gobierno abierto, considerando la transparencia y la participación en el proceso regulatorio a fin de asegurar que la regulación se encuentre al servicio del interés público y esté informada de las necesidades legítimas de aquellos a quienes concierne y afecta. Esto conlleva ofrecer oportunidades significativas (incluso en línea) para que el público contribuya al proceso de preparar borradores de propuestas regulatorias y a la calidad del análisis de apoyo. Los gobiernos deben asegurarse de que las regulaciones sean comprensibles y claras y de que las partes puedan entender fácilmente sus derechos y obligaciones.

Recomendación 7: Desarrollar una política congruente que contemple el papel y las funciones de las entidades regulatorias a fin de infundir mayor confianza de que las decisiones en cuestiones regulatorias se toman a partir de criterios objetivos, imparciales y coherentes, sin conflictos de interés, prejuicios ni influencias indebidas.

Recomendación 8: Asegurar la efectividad de los sistemas para revisar la legalidad y la justicia procesal de las regulaciones y decisiones que toman los órganos facultados para emitir sanciones en el ámbito regulatorio. Asegurar que las personas y las empresas tengan acceso a estos sistemas de revisión a un costo razonable y conozcan las decisiones oportunamente.

Recomendación 10: Promover, cuando sea adecuado, la coherencia regulatoria a través de mecanismos de coordinación entre los niveles de gobierno supranacional, nacional y subnacional. Identificar los problemas transversales en materia de regulación en todos los órdenes de gobierno, con el objeto de promover la coherencia entre los enfoques regulatorios y evitar la duplicidad o conflicto de regulaciones.

Recomendación 11: Impulsar el desarrollo de capacidades y el desempeño de la gestión regulatoria en los órdenes subnacionales de gobierno.''

---

[8] OCDE (2012), Recomendación del Consejo sobre política regulatoria y gobernanza. https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Recommendation%20with%20cover%20SP.pdf

De lo expuesto, a raíz de las recomendaciones internacionales en torno a la mejora normativa y simplificación administrativa, y habida cuenta que en el país no se cuenta aún con información de seguimiento, monitoreo, cumplimiento, entre otros, sobre la normativa nacional, regional y local, respecto a su eficacia, oportunidad, pertinencia, entre otras variables. Se tomará como ejemplo la información pública del Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y de la Propiedad Intelectual – Indecopi, respecto de las barreras burocráticas identificadas, como buena práctica que viene desarrollando dicha entidad, a través de su Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, que promueve la eliminación de barreras burocráticas que dificulten el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado por parte de las entidades públicas.

El Indecopi ha venido publicando rankings en los que se detallan las entidades con mayor cantidad de barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad en diferentes periodos. En el siguiente cuadro podemos apreciar el ranking entre los años 2018 a 2022, en los que igualmente se puede advertir que los gobiernos locales se encuentran en los primeros lugares como entidades con la mayor cantidad de barreras burocráticas impuestas.

	2018		2019		2020		2021		2022	
	Barrera Burocrática	Entidades	Barrera Burocrática	Entidades	Barrera Burocrática	Entidades	Barrera Burocrática	Entidades	Barrera Burocrática	Entidades
Total	765	82	725	69	314	69	1108	91	2065	107
	Cantidad	**%**	**Cantidad**	**%**	**Cantidad**	**%**	**Cantidad**	**%**	**Cantidad**	**%**
Gobiernos Regionales	2	0.26	10	1.38	6	2.01	400	36.10	355	17.34
Municipalidades Provinciales	194	25.36	263	36.28	148	49.50	201	18.14	916	44.75
Municipalidades Distritales	461	60.26	139	19.17	116	38.80	367	33.12	240	11.72
Ministerios	69	9.02	266	36.69	9	3.01	89	8.03	78	3.81
Otros organismos	39	5.10	47	6.48	20	6.69	51	4.60	458	22.37

Elaboración propia.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Sede Central, Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, Gerencia de Oficinas Regionales y Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi. Disponibles en https://www.indecopi.gob.pe/ceb-publicaciones.

II. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece los deberes primordiales del Estado entre los que se encuentran defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

El buen gobierno se encuentra implícito en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú como principio constitucional; puesto que, se vincula al establecimiento de principios, reglas, procedimientos y buenas prácticas para regular el adecuado ejercicio del poder estatal mediante el correcto desempeño de las funciones públicas. Por consiguiente, la organización y el funcionamiento del Estado, y las normas que regulan dichos aspectos, deben estructurarse en torno a un ideal común o valor fundamental que es el que determina aquel "correcto" ejercicio del poder estatal.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

A) Problema Público

El presente proyecto de ley responde a la necesidad de contar con mejores decisiones regulatorias en los gobiernos regionales y locales, para así contribuir al desarrollo social y económico del país. Es a través de las intervenciones del Estado que se promueve el desarrollo armónico e integral del país, de tal manera que las decisiones tomadas impacten de forma positiva en las actividades que realizan los ciudadanos y las empresas en el contexto nacional, regional y local.

En esa línea, se evidencia que, a nivel regional y local, se requiere la implementación de buenas prácticas regulatorias, en donde se considere la evidencia de cada contexto territorial, así como la participación de la ciudadanía y la evaluación del impacto de las normas emitidas,entre otros instrumentos.

B) Exposición de la propuesta

Las regulaciones que se basan en evidencia, que recogen en el proceso de diseño de las mismas, la opinión, comentarios y aportes de la ciudadanía, que han pasado por un sopesado análisis de la eficiencia de una norma para poder abordar de manera más satisfactoria un problema público, mejorando, mitigando o resolviendo las condiciones iniciales, genera un mejor clima de negocios, un espacio donde los ciudadanos pueden desarrollar sus actividades sociales y económicas con seguridad jurídica, predictibilidad en las decisiones administrativas de los funcionarios público y en transparencia para el acceso a la información que sea requerida.

En el análisis del marco normativo vigente y de la experiencia tanto nacional como internacional en poder contar con regulaciones de mejor calidad, se hace necesario el contar con una ley que genere la obligación explícita a los gobiernos regionales y locales de implementar buenas prácticas regulatoria.

C) Análisis exhaustivo del contenido de la parte dispositiva

La presente propuesta legislativa, tiene por objeto modificar las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y locales, respectivamente. Entre las modificaciones se introduce el concepto del informe técnico sustentatorio.

i) Contenido y características del informe técnico sustentatorio

Las ordenanzas son normas que regulan asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia por parte de los gobiernos regionales.[9]

Por su parte, la Ley Orgánica de Municipalidades, define a las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, como las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la

[9] Artículo 38 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.[10]

Estas normas de carácter general regulan sobre materias como licencias de funcionamiento, autorizaciones para la realización de espectáculos públicos no deportivos; transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados; emisión de certificados de jurisdicción, nomenclatura vial; ornato; publicidad en espacios públicos; entre otras materias, las cuales impactan directamente en las empresas y la ciudadanía.

Por ello, es importante que en el diseño y gestión de estas normas de carácter general exista un componente de evaluación previa que permita conocer el problema público que se busca resolver con la norma, y que se cuente con la evidencia necesaria para adoptar la mejor decisión para el problema público abordado.

En este sentido, las buenas prácticas internacionales nos muestran que existen herramientas que contribuyen a realizar un diseño de las regulaciones que nos conduzcan a resultados más eficaces y eficientes. Una de estas herramientas es el análisis de impacto regulatorio ex ante (AIR ex ante) que tiene como objetivo evaluar de manera anticipada el problema público, basado en evidencia; evaluar otras alternativas de solución distintas a la regulación; realizar consultas públicas para involucrar a las partes interesadas, mejorar la evidencia y predictibilidad en la toma de decisiones.

Sobre el particular, Pedro Farías y Eliazer Olivares, precisan que el AIR surgió para garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a los costos que causen para la sociedad. Esta herramienta contribuye a mejorar la eficiencia económica (cuantificando ineficiencias creadas por fallas de mercado), la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso regulatorio. Su utilización implica un enfoque sistémico para evaluar críticamente el

[10] Artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

problema económico o social que se quiere resolver, las alternativas de soluciones y los efectos positivos y negativos de las regulaciones propuestas.[11]

La mejora de la calidad normativa, en efecto, persigue un cambio de paradigma en la actividad regulatoria de la administración pública. Los esfuerzos en el análisis previo de lo que se va a regular en los gobiernos regionales y locales, permitirá contar con mejores regulaciones, otorgándole al ciudadano la seguridad de la predictibilidad y la generación de normas con base en la evidencia.

En este marco, se hace necesario que las regulaciones sean adecuadas y adaptadas a las circunstancias y a la realidad que vive nuestro país, integradas, innovadoras y efectivas para apoyar a la atención de los diferentes problemas públicos.

Se propone una mejora en el diseño de las regulaciones a nivel regional y local a través del análisis previo en el informe técnico normativo sustentatorio, cuyo contenido debe precisar lo siguiente:

a. La determinación de un problema público a resolver
b. La competencia, legalidad y razonabilidad de la solución planteada para solucionar el problema público
c. El análisis de otras alternativas de solución distintas a la emisión de una norma de carácter general, incluyendo la alternativa cero.
d. Los resultados de los procesos de consulta pública sobre el proyecto normativo.
e. Si la propuesta de norma de carácter general es la opción más beneficiosa para afrontar el problema público planteado.

Este proceso debe ser seguido en aquellas propuestas normativas de carácter general que generen costos de cumplimiento, es decir, aquellas que establezcan o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones condiciones, responsabilidades a las empresas y ciudadanía. Es decir, no aplica a las normas de carácter general que regulen la organización, administración del gobierno regional o de las municipalidades provinciales o distritales.

[11] Artículo de Pedro Farías y Eliezer Olivares en ¿Preparados para Regular? Lecciones y desafíos de la regulación en America Latina y El Caribe. BID, 2022. Pag. 15.

Tampoco aplica a las normas de carácter general que establezcan o modifiquen tributos conforme a sus competencias.

También se está precisando que el citado informe técnico normativo sustentatorio, es requisito indispensable para que el Consejo Regional o el Concejo Municipal pueda someter a aprobación una norma de carácter general.

Las gerencias regionales, con el apoyo de los órganos de asesoramiento legal y planeamiento emiten los informes técnicos normativos correspondientes.

Este proceso de mejora de la normativa a nivel regional y local, debe realizarse de manera progresiva, por ello se propone que dentro de los dos primeros años de vigencia de la presente norma se aplique de manera obligatoria en los gobiernos regionales, los cuales se agruparán en número de 6 de acuerdo a la priorización que realice la Presidencia del Consejo de Ministros.

Seguidamente se propone que, dentro de los tres primeros años posteriores a su vigencia, se priorizará su aplicación en las municipalidades tipo A de acuerdo a la clasificación del Programa de Modernización e Incentivo Municipal a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, según cronograma aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Y finalmente, se propone que, al tercer y cuarto año de vigencia, se implementará de manera obligatoria en las municipalidades distritales tipo B. Al quinto año de vigencia se aplicará de forma obligatoria en las municipalidades no pertenecientes a ciudades principales con 500 o más viviendas urbanas y las municipalidades no pertenecientes a ciudades principales con menos de 500 viviendas urbanas.

ii) Implementación de los instrumentos de mejora normativa

La simplificación administrativa se ha convertido en una potente herramienta de eficiencia en las transacciones entre Estado, ciudadanos y empresas, porque no solo supone la revisión de las regulaciones que imponen obligaciones a terceros, sino también la mejora de los

procesos internos con apoyo de las TIC y otros instrumentos que ayudan a optimizar el desempeño de la administración.[12]

La simplificación administrativa es mucho más que la aplicación de instrumentos dirigidos a la identificación y eliminación de requisitos, tiempos y formalidades innecesarias, y si bien genera satisfacción en la ciudadanía, también ha sido internalizada y viene siendo implementada cada vez más con mayor claridad por los funcionarios y servidores, todo esto como parte de una cultura de mejora continua e innovación en la gestión pública que los ayuda a responder a las necesidades de las personas con mayor eficiencia.

El Poder Ejecutivo, en el año 2016, inició un proceso de simplificación de los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo, implementando el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), como una herramienta para evaluar la creación y permanencia de los trámites, la legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad de los trámites creados o por crearse mediante normas sustantivas de alcance nacional. Al 2019, se eliminó un 30% de trámites y más de 1300 requisitos, lo que trajo ahorros a la economía por el orden de S/ 292 millones, aproximadamente.

Con los resultados obtenidos, resulta una buena práctica que se debe implementar en los gobiernos regionales y locales, como un mecanismo de simplificación de los trámites que se encuentran vigentes, así como en la eliminación de las barreras burocráticas que se pueden generar en el diseño de las normas. Este mecanismo requiere del esfuerzo de los gobiernos regionales y locales para que se implemente, se requiere que el proceso sea gradual, por lo que se propone una fórmula de implementación y que será precisada por las disposiciones que establezca la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sobre el particular, se ha previsto que, dentro del año posterior a la vigencia de la presente ley, los gobiernos regionales, realizan la revisión de las ordenanzas vigentes que aprobaron o modificaron procedimientos administrativos en materias de competencia exclusiva de los gobiernos regionales en base a los principios de legalidad, necesidad, efectividad y

[12] Pedro Farías y Eliezer Olivares en ¿Preparados para Regular? Lecciones y desafíos de la regulación en América Latina y El Caribe. BID, 2022. Pag. 33.

proporcionalidad. Los gobiernos locales lo harán, respecto a los procedimientos en materias de competencia exclusiva, dentro de los 3 años siguientes a la vigencia de la presente ley. La priorización, los plazos y el cronograma serán establecidos a través de decreto supremo por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Quedan excluidos de esta revisión los procedimientos administrativos que han sido validados a través del análisis de calidad regulatoria y los procedimientos administrativos estandarizados por parte de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria.

Finalmente, es importante que se evalúen los resultados obtenidos en la implementación de estos mecanismos de mejora normativa por lo que se propone que los gobiernos regionales y locales, elaboran un informe anual en el que se informe sobre los problemas, las probables soluciones y los avances en materia de mejora regulatoria y facilitación de trámites administrativos, dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Congreso de la República para la adopción de las mejoras correspondientes.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto precisar los requisitos que deben cumplir las normas de carácter general que emitan los gobiernos regionales y gobiernos locales, esto conlleva a una serie de costos y beneficios que deben ser adecuadamente evaluados.

Para esto, es necesario identificar los grupos de interés involucrados con el establecimiento de los requisitos descritos en la propuesta de ley. En esa línea, se evidencia que es la ciudadanía que reside y realiza sus actividades en cada circunscripción territorial que está a cargo de los espacios político-administrativo que corresponda, sea este regional o local.
Dentro de esta ciudadanía, podemos identificar a los gremios empresariales, a las asociaciones de medianas, pequeñas y microempresas, como a otros espacios de la sociedad civil organizada o no.

En esa línea se ha identificado los beneficios que conlleva la aprobación de la presente iniciativa legislativa:

a. Para los gobiernos regionales y locales:

- Facilitar un pensamiento crítico y sistémico para el abordaje de los problemas públicos de su competencia.
- Mejorar el diseño de las normas a través de un trabajo colaborativo, involucrando a la ciudadanía.
- Emitir normas basadas en evidencia.
- Mejorar la competencia y facilitar el acceso al mercado.
- Mejorar y transparentar la toma de decisiones.
- Mejorar los índices de confianza de la ciudadanía.
- Evitar o mitigar los riesgos de emitir barreras burocráticas.

b. Para la ciudadanía y empresas en general:

- Participar en los procesos formativos o de diseño de las normas, brindando aportes y soluciones a los problemas públicos planteados.
- Predictibilidad y conocimiento previo de la norma a emitirse.
- Hacer efectiva la rendición de cuentas por parte de las autoridades.
- Disminuir el impacto de una mayor cantidad de barreras burocráticas.

Respecto de los costos, es evidente que la carga de implementar buenas prácticas regulatorias desde los gobiernos regionales y locales, conlleva a la inversión de recursos que puede interpretarse como costosos al inicio de la implementación de los requisitos descritos en la propuesta legislativa, esta inversión de recursos redituará en la mejora de la calidad de las normas elaboradas, que dinamizarán los mercados locales.

En resumen, la presente propuesta de ley generará beneficios significativos respecto de los costos que ella acarrea, y en línea a contar con la gestión de un Estado moderno, cercano a los ciudadanos y que promueve el crecimiento tanto social como económico.

V. EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La aprobación de esta iniciativa significa determinar la obligación y responsabilidad de los gobiernos regionales y locales sobre la implementación de buenas prácticas regulatorias. En ese sentido, el proyecto de ley de ***mejora normativa y simplificación administrativa en los***

gobiernos regionales y locales impacta en la legislación vigente, debido a que se están modificando los artículos 10, 11-B, 15, 16, 21, 36, 38, 40 y 45 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y los artículos 9, 10, 20, 38, 40, 42, 74, 100, 104 y 157 de la Ley 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Modificación que se ajusta al mandato constitucional, en completa armonía con el principio de buen gobierno, así como con la normativa nacional, sin transgresión o desnaturalización de la legislación que rige la materia en cuestión.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa guarda estrecha vinculación con el Acuerdo Nacional, principalmente con la Política 24 que establece el compromiso de "construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos". Con esto se busca un Estado que "atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno".